



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
– SECCIÓN CUARTA –**

Expediente: 110013337-044-2024-00103-00
Accionante: EDGAR RICARDO CARRANZA VÁSQUEZ
Accionado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL
– POLICÍA METROPOLITANA DE SOACHA

INCIDENTE DE DESACATO- ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C, veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante providencia de fecha 19 de abril de 2024, este Despacho negó la solicitud de amparo del derecho de petición por carencia actual por hecho superado. Sin embargo, se ordenó:

“SEGUNDO: ORDENAR al Comandante de la Policía Metropolitana de Soacha o a quienes hagan sus veces que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta decisión, adelanten las gestiones pertinentes y se le imprima el trámite de insistencia en los términos del artículo 26 de la Ley 1437 de 2011, al memorial de fecha 10 de abril de 2024, radicado en este Despacho judicial, por el cual requería la entrega de la documentación alegada como reservada en la respuesta emitida con oficio GS-2024-012572-MESOA de 9 de abril de 2024.”

El 24 de abril de 2024 la Policía Metropolitana de Soacha, remitió escrito aduciendo el cumplimiento de la orden emitida, para probar su dicho aportó: (i) oficio GS-2024/COMAN -ASJUR -13.0 del 23 de abril de 2024 dirigido al Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante el cual indica lo siguiente:

2. PETICIONES

Primera. En virtud del cumplimiento de la orden judicial referenciada, de manera atenta y respetuosa se evidencia que se acude a la figura jurídica del recurso de insistencia contemplado en el artículo 26 de la Ley 1437 de 2011.

Segundo. Una vez efectuada la revisión del material probatorio, en virtud del principio de la libertad probatoria, la Policía Metropolitana de Soacha, está atenta al decreto de las pruebas necesarias, pertinentes y conducentes a que haya lugar.

AUTO INCIDENTE

El 24 de abril de 2024, fue allegado oficio remitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca al expediente de la referencia, en la que se indica que *“en la búsqueda de procesos en esta sección no se evidenció alguno que que (sic) fuera destinatario de la comunicación, a pesar de que el asunto refiere un recurso de insistencia.”*

Mediante escrito de fecha 26 de abril de 2024, la apoderada del actor solicita se inicie el incidente de desacato, petición reiterada el 15 y 16 de mayo de 2024.

De la revisión de la documentación aportada por la entidad accionada, se tiene que si bien, remite memorial radicado ante el H Tribunal Administrativo de Cundinamarca, con el cual, pretende se de trámite al recurso de insistencia, también lo es que, la alta corporación al encontrar que el oficio hace referencia a la acción de tutela y que fue radicado como memorial, procedió a remitirlo a cargo del expediente de la referencia, teniendo entonces que aún no se ha dado cumplimiento a lo ordenado.

Es decir, la entidad demandada, no radicó ante el Tribunal el recurso de insistencia a efectos de que fuera objeto de reparto y se le asignara número de radicado, sino que se limitó a remitirlo como un simple oficio, que como se señaló en precedencia fue remitido a este expediente.

Por lo tanto, se procederá a requerir al Comandante de la Policía Metropolitana de Soacha para se sirva radicar ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca el proceso de insistencia y allegue al Despacho la constancia y el número de radicado, conforme la orden emitida, so pena de dar apertura al incidente de desacato.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Previo a iniciar el incidente de desacato se ordena requerir al Comandante de la Policía Metropolitana de Soacha para que se sirva radicar ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca el proceso de insistencia y allegue al Despacho la constancia y el número de radicado, conforme la orden emitida, so pena de dar apertura al incidente de desacato.

SEGUNDO: COMUNICAR la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
DEMANDANTE:	lorencarcila2021@gmail.com ;

AUTO INCIDENTE

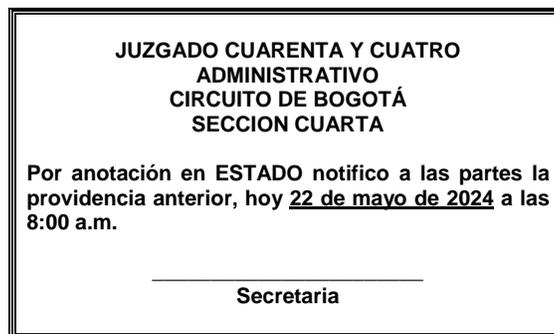
DEMANDADO:	mesoa.coman@policia.gov.co ; notificacion.tutelas@policia.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	czambrano@procuraduria.gov.co

TERCERO: Cumplido lo ordenado, ingrédese al Despacho para decidir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ JUEZ

Lamm



Firmado Por:
Olga Virginia María Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db111cdbb3b2d594336af08e9354eb058dcb592ec09a7f7cf03c875f9b127c22**

Documento generado en 21/05/2024 04:56:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>